Encarnación, 20 de agosto de 2018.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 028/2018.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 03/2.018 PARA "ADQUISICIÓN DE ÚTILES, TINTAS Y TÓNER" PLURIANUAL 2.018/2.019 – ID Nº 339.044. ----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 339.044 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2018, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2.018 para "**Adquisición de Útiles, Tintas y Tóner" Plurianual 2.018/2.019 – ID Nº 339.044,** solicitado por la Administración Central y las siguientes Facultades: Ingeniería, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC Nº 148/2018, solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2.018 para "**Adquisición de Útiles, Tintas y Tóner" Plurianual 2.018/2.019 – ID Nº 339.044,** presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 24/2018 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 10 de agosto de 2018, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes Empresas: COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, EL FARO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SRL, LUIS A. CACACE B., ÁLAMO SA y MULTIMERC SRL, todas dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes **EMPRESAS: 1) OFFICE COMPU SA, (Lote II Gs. 107.836.870, III Gs. 147.654.150)** por la suma total de **Gs. 255.491.020** (Guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y un mil veinte); **2) DATA SYTEMS SAECA, (Lote V Gs. 10.494.428)** por la suma total de **Gs. 10.494.428** (Guaraníes diez millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiocho); **3) BLACK COLOR SRL, (Lote II Gs. 114.626.000, III Gs. 136.170.000)** por la suma total de **Gs. 250.796.000** (Guaraníes doscientos cincuenta millones setecientos noventa y seis mil); **4) SEÑORA LURDES E. GIMENEZ B., con C.I. N° 3.484.327, (Lote II Gs. 110.539.000, III Gs. 147.398.000)** por la suma total de **Gs. 257.937.000** (Guaraníes doscientos cincuenta y siete millones novecientos treinta y siete mil); **5) NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL, (Lote I Gs. 127.325.336, III Gs. 57.827.500, Lote IV Gs. 9.340.000)** por la suma total de **Gs. 194.492.836** (Guaraníes ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos treinta y seis); **6) GEMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SA, (Lote I Gs. 162.283.270)** por la suma total de **Gs. 162.283.270** (Guaraníes ciento sesenta y dos millones doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta); **7) COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, (Lote II Gs. 115.578.101, III Gs. 156.080.973, IV Gs. 7.670.045, VI Gs. 20.437.940, VII Gs. 18.187.350)** por la suma total de **Gs. 317.954.409** (Guaraníes trescientos diez y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve); **8) SEÑOR GILMAR BÉCKER, con C.I. N° 4.327.514, (Lote II Gs. 111.604.084, III Gs. 144.349.433, IV Gs. 7.890.656, VI Gs. 20.702.677)**, por la suma total de **Gs. 284.546.850** (Guaraníes doscientos ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta); **9) SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con C.I. N° 2.410.986, (Lote II Gs. 107.861.000, III Gs. 142.984.000, IV Gs. 4.284.600, V Gs. 11.860.000, VI Gs. 14.115.000, VII Gs. 17.120.000),** por la suma total de **Gs. 298.224.600** (Guaraníes doscientos noventa y ocho millones doscientos veinticuatro mil seiscientos), de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Formulario de Resumen de Cotización se observa que las firmas: **COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL,** tiene un error de redondeo en la suma total de su oferta, consignando Gs. 317.960.409, debiendo ser Gs. 317.960.535; y el **SEÑOR LUÍS A. CACACE B.,** error de suma en el Lote VI de la oferta, siendo la suma total del Lote Gs. 14.115.000 y debiendo ser Gs. 17.715.000; no afectando precios unitarios, se le ha enviado Nota a las empresas de conformidad a los Artículos 26 de la Ley 2051/03 y 59 del Decreto Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas, habiendo contestado, aceptando la rectificación del error.----------

Que, los representantes de las firmas Cacace Informática y Compugraf Informática SRL, hacen las siguientes observaciones: **a)** Géminis Industrial y Comercial SA, no presenta foliada la oferta; **(La foliatura no es un requisito de carácter sustancial, y no fue solicitada en el PBC, como se observa en el IAO; b)** Gilmar Bécker, **la declaración jurada del menor está incompleta y en el Lote II cotiza dos insumos que no son originales,** en otro párrafo será estudiada; **c)** Black Color SRL**, la póliza no está foliada.** (Es una exigencia de carácter formal y no ha sido solicitada en el IAO del PBC la foliatura); **d) Office Compu SA, presentó un sólo sobre. No presenta carta de representantes,** en otro párrafo será analizada; **e) Nazareno Comercial e Industrial, presentó un sólo sobre, y que los insumos no son originales,** en otro párrafo será analizada.----------

Que, el representante de la firma LG Trading, hace las siguientes observaciones: **a) La firma Black Colors SRL, no presenta autorización del fabricante, como se solicita en la sección de datos IAO 18.1, sólo la carta de ser Distribuidor. La Póliza no está foliada.** La foliatura no es un requisito sustancial, no fue solicitada en el IAO, y la autorización del fabricante es un documento de carácter formal, lo cual podrá ser solicitado vía Nota.----------

Que, el Señor **Gilmar Bécker,** observa que la firma Cacace en el Lote VI, ítem 1 presupuestó unidad y se solicita set de colores. (Al ser analizada se constata que ha cotizado correctamente, considerando que en la descripción se solicita Set de colores por unidad).----------

Que, la firma **Compugraf Informática SRL,** no presenta autorización de distribuidor de la marca HP, (Lo cual al tratarse de documento de carácter formal, se podrá solicitar por Nota.----------

Que, las firmas **OFFICE COMPU SA** y **NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL,** han presentado un sólo sobre, conteniendo la oferta original y no así la copia solicitada en el punto 21.1 del IAO., no cumpliendo con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, y el Artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, razón por la cual ambas firmas deberán ser **DESCALIFICADAS**.---

Que, de las observaciones hecha en el Acta de Apertura de Sobres respecto al Formulario N° 7, presentado por el **SEÑOR GILMAR BÉCKER, con C.I. N° 4.327.514,** se ha constatado que está en orden, además es un documento formal, que se podría solicitar vía Nota; y al proceder al análisis de los documentos, se constata que **no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones,** considerando que el tipo de Garantía solicitado en el PBC es **"PÓLIZA de SEGUROS"**, considerando que en el Manual de Garantías en las Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: ...las garantías sólo podrán tomar las formas de Garantía Bancaria o **Póliza de Seguros,** ello está establecido en el Pliego Estándar, ...para el caso de que la convocante establezca que sea por Garantía Bancaria deberá utilizarse el Formulario N° 5; **en este caso en el Pliego se solicitó Póliza de Seguros, que deberá ser proveída por la sociedad habilitada para el efecto;** en este sentido no cumple con lo solicitado en el pliego de Bases y Condiciones y el **Art 60 numeral 1 la "garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida" y 5**" La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas **y otros requerimientos del Pliego"** del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; razón por la cual la Firma deberá ser **DESCALIFICADA.**----------

Que, en la aplicación de la Ley N° 5.554; la Resolución N° 411/18 de la DNCP; resulta que respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP, se ha enviado Nota a los oferentes, contestando en tiempo y forma, que fuera analizado por el Comité de Evaluación, no considerando razonable por superar en exceso el precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, según se detalla a continuación: **a)** Que, **LA EMPRESA GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SA**, ha presentado su oferta superando el 100% del precio de referencia en el "**LOTE I**" los **ÍTEMS siguientes: 6 (308,46%), 8 (131,43%), 14 (102,22%), 17 (116,67%), 18 (180%), 33 (308,46%), 34 (401,80%), 69 (192%), 99 (229,53%), 102 (140,71%), 104 (503,20%), 122 (658,82%), 142 (628,80%), 143 (246,60%), 144 (228,21%), 156 (223,53%), 161 (301,15%), 162 (214%), 175 (503,20%); y en el "LOTE II" LA EMPRESA: 1) COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL,** los **ÍTEMS siguientes: 42 (207,32%), 43 (294,87%), 45 (103,77%); 2) SEÑOR LUÍS A. CACACE B.,** los **ÍTEMS siguientes: 26 (107,75%), 42 (345,87%), 43 (288,89%); 3) BLACK COLOR SRL.,** los **ÍTEMS siguientes: 25 (108%), 42 (156,41%), 43 (247,22%); 4)**

SEÑORA LURDES E. GIMENEZ B., los **ÍTEMS siguientes: 26 (104,23%), 42 (264,67%), 43 (249,54%):** sobrepasando en forma excesiva el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, en comparación al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones, así mismo en varios ítems ha sobrepasado el margen del precio de referencia legal, no obstante en esos ítems se considera razonable; pero en los ítems ilustrados excede en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones por no ser considerada razonable por éste Comité, deberán ser **DESCALIFICADAS LA EMPRESA GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SA EN EL**" LOTE I" **Y LAS EMPRESAS: COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con C.I. N° 2.410.986, BLACK COLOR SRL, y la SEÑORA LURDES E. GIMENEZ B., con C.I. N° 3.484.327,** en el "LOTE II", **por no cumplir con el porcentaje exigido en la Ley y disposiciones aplicable al caso arriba citado y no cumplir con Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas...y otros requerimientos del pliego y demás concordantes.**----------

Que, todas las empresas presentadas al ser descalificadas en el **LOTE I y II**, y al no haber otras ofertas que evaluar, de conformidad al **Artículo 30 DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA - inc. "c"** de la Ley 2051/03 "...que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la convocante..."; DEBERÁN SER DECLARADAS DESIERTAS LOS **LOTES I y II.**----------

Que, a excepción de los párrafos precedentes y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de las empresas oferentes en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59 3º párrafo, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, **se adjunta** como **Anexo I** el cuadro de documentaciones legales que exige el Decreto citado; y en cuanto a su estado financieros (su ratio de liquidez, endeudamientos y rentabilidad, se ajustan al porcentaje exigido en el Pliego de Bases y condiciones, según los exámenes realizados para el efecto, que **se adjunta** como **Anexo II** al presente dictamen), y como **Anexo III** y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs a y b de la Ley 2051/03, los mismos se han obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la Ley referente a los oferentes; **respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP,** se enviado Nota, de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detallada de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta Nota explicativa de las Empresas, y la Planilla de desglose y, al ser analizada los precios de mercado se ha considerado razonable por éste Comité, aquellos que no varían en un porcentaje excesivo sobre el precio de referencia establecida en el PBC; tal como se ha decantado en el párrafo anterior las ofertas, cuya cotización fueron extremadamente alta en relación al precio de referencia, de esta manera los oferentes no descalificados cumplen con todas las exigencias legales para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual en tal sentido amerita que se adjudique a la firma cuya oferta sea más baja, en los términos de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta económica por **LOTE**, evaluado como el más bajo, Plurianual 2.018 – 2.019, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 24/2018, recomienda la ***DESCALIFICACIÓN*** de las ofertas presentadas por las ***EMPRESAS OFFICE COMPU SA*** y ***NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL, por no haber presentado la copia de oferta, solicitado en el IAO,*** de conformidad al Artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes; la ***DESCALIFICACIÓN*** de la oferta presentada por ***SEÑOR GILMAR BÉCKER,*** con C.I. N° 4.327.514, por no haber presentado la ***GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, por Póliza de Seguros,***

como está solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, no cumpliendo con el Artículo 60 numeral 1 y del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes; la ***DESCALIFICACIÓN*** de la oferta presentada por la ***EMPRESA GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SA*** **EN EL "LOTE I"** ***;*** por superar el margen del precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a los términos de la Ley N° 5.554; Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, la Resolución DNCP 411/18 *y demás concordantes;* la ***DESCALIFICACIÓN*** de las ofertas en el ***"LOTE II"*** de las siguientes empresas***: COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con C.I. N° 2.410.986, BLACK COLOR SRL, y la SEÑORA LURDES E. GIMENEZ B., con C.I. N° 3.484.327;*** *por superar el margen del precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a los términos de la Ley N° 5.554; Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, la Resolución DNCP 411/18 y demás concordantes;* la ***DECLARACIÓN DESIERTA*** de los ***LOTES I y II,*** *por no haber otras ofertas que evaluar, de conformidad al* ***Artículo 30 inc. "c"*** *de la Ley 2051/03 y demás concordantes*; y la **ADJUDICACIÓN** de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2.018 para ***"Adquisición de Útiles, Tintas y Tóner" Plurianual 2.018/2.019 – ID Nº 339.044,*** a las firmas siguientes: **1)** ***EMPRESA BLACK COLOR SRL: LOTE III,*** por la suma total de **Gs. 136.170.000** (Guaraníes ciento treinta y seis millones ciento setenta mil); **2)** ***SEÑOR LUÍS A. CACACE B.,*** *con C.I. N° 2.410.986*: **LOTES IV, VI y VII,** por la suma total de **Gs. 39.119.600** (Guaraníes treinta y nueve millones ciento diecinueve mil seiscientos) y **3) EMPRESA DATA SYSTEMS SAECA: LOTE V,** por la suma total de **Gs. 10.494.428** (Guaraníes diez millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiocho).----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR** las ofertas presentadas por las empresas **OFFICE COMPU SA y NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL,** por no haber presentado la copia de oferta solicitada en el IAO, de conformidad al Artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes. ----------

2) **DESCALIFICAR** la oferta presentada por el **SEÑOR GILMAR BÉCKER,** con C.I. N° 4.327.514, por no haber presentado la **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, por Póliza de Seguros, como está solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones,** no cumpliendo con el Artículo 60 numeral 1 y del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes. ----------

3) **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la empresa **GÉMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SA, "LOTE I"**; por superar el margen del precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a los términos de la Ley N° 5.554; Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, la Resolución DNCP 411/18 y demás concordantes.----------

4) **DESCALIFICAR** las ofertas en el **"LOTE II"** de las siguientes empresas**: COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, SEÑOR LUÍS A. CACACE B., con C.I. N° 2.410.986, BLACK COLOR SRL** y la **SEÑORA LURDES E. GIMENEZ B., con C.I. N° 3.484.327;** por superar el margen del precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a los términos de la Ley N° 5.554; Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, la Resolución DNCP 411/18 y demás concordantes.----------

5) **DECLARAR DESIERTO** los **LOTES I y II**, por no haber otras ofertas que evaluar, de conformidad al **Artículo 30 inc. "c"** de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

6) **ADJUDICAR** la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2.018 para ***"Adquisición de Útiles, Tintas y Tóner" Plurianual 2.018/2.019 – ID Nº 339.044,*** solicitado por la Administr**ación Central y las siguientes Facultades:** Ingeniería, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las firmas siguientes: ----------

- ✓ **EMPRESA BLACK COLOR SRL: LOTE III,** por la suma total de **Gs. 136.170.000** (Guaraníes ciento treinta y seis millones ciento setenta mil), con los impuestos incluidos, conforme al Dictamen Nº 24/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa. ----------

- ✓ **SEÑOR LUÍS A. CACACE B.,** con C.I. N° 2.410.986: **LOTES IV, VI y VII,** por la suma total de **Gs. 39.119.600** (Guaraníes treinta y nueve millones ciento diecinueve mil seiscientos), con los impuestos incluidos, conforme al Dictamen Nº 24/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa. ----------

- ✓ **EMPRESA DATA SYSTEMS SAECA: LOTE V,** por la suma total de **Gs. 10.494.428** (Guaraníes diez millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiocho), con los impuestos incluidos, en todos los casos acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al año 2.018 y en lo referente al año 2.019, sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación y conforme al Dictamen Nº 24/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

7) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector